

 JORGE ANDUJAR

Apuntes sobre declaratoria de herederos

Como Shakespeare comenzaremos poniendo de manifiesto nuestro respeto, luego nuestra cortesía y al final nuestro discurso. En este caso, va un comentario al artículo del doctor Juan Manuel del Aguila, publicado en El Peruano del 11 de junio último, intitulado Declaratoria de Herederos.

Consideramos que algunos de sus planteamientos no reposan en sólidas estructuras jurídicas, según pasaremos a detallar:

El artículo 57º, inciso 3º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) reza: "Los juzgados de paz letrados conocen en materia civil de los procedimientos de jurisdicción voluntaria que establezca la ley..."

Esta norma, al parecer, plantea dos criterios de interpretación. El primero —postulado por el autor— apunta a que lo que la ley debe establecer son los procedimientos de jurisdicción voluntaria que reconoce.

Estos, en virtud de su sola naturaleza serán, automáticamente, competencia de los juzgados de paz letrados.

El segundo —que nos parece el correcto—, es que lo que la ley debe establecer son determinados y concretos procedimientos de jurisdicción graciosa que serán de competencia de los juzgados de paz letrados, por excepción y por norma expresa.

Por tanto, si la ley especial aún no rige, carecen de competencia los juzgados de paz letrados.

Los métodos de la interpretación jurídica coadyuvan a esta hipótesis. El criterio de la ubicación sistemática de la norma, la lógica y aun el criterio lingüístico, así parecen confirmarlo.

Otro argumento se refiere a la atingencia en cuanto al tiempo del verbo *establecer*, utilizado en el artículo mencionado y que no nos parece feliz.

El texto del artículo 49º de la LOPJ ciertamente no reconoce competencia a los juzgados civiles para conocer sobre declaratoria de herederos en forma expresa. Pero ello no significa de forma alguna que no la haya considerado. Baste señalar que en su primer numeral establece que "Los juzgados civiles conocen de los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros juzgados especializados". Consideramos que allí se incluyen los de declaratoria de herederos.

El artículo 49º, numeral 5, *ad litteram* de la LOPJ señala, en forma general, que los juzgados civiles conocen en grado de apelación los asuntos que resuelven los juzgados de paz letrados. No comprende, pues, taxativamente a las declaratorias de herederos.

El autor afirma que el artículo 67º de la LOPJ al prohibir al juez de paz conciliar asuntos respecto de declaratoria de herederos, está facultándolo, implícitamente, a conocer y fallar, sin conciliar, estos casos.

La norma se refiere a los juzgados de paz no letrados, por lo que ello no abona en favor de la tesis del autor.

Toda prohibición debe interpretarse en forma restrictiva. Más aún cuando el artículo 67º de la LOPJ es contundente al establecer que carece de competencia respecto de declaratoria de herederos. La prohibición de conciliar se refiere, además, a testamentos, vínculo matrimonial, nulidad de contratos y otros, que tampoco son competencia de dichos órganos por ley expresa y sí lo serían en la lógica del autor.

La *ratio legis*, a nuestro entender, es que siendo el juez de paz juez de conciliación y careciendo de formación académica, se busca que no rebase en vía de conciliación sus facultades por vía de conocimiento.

Algunas reflexiones del autor son absolutamente válidas. Si la LOPJ ha otorgado mayores prerrogativas y alcances a los juzgados de paz letrados, al punto de darles competencia en asuntos de hasta 14,400 nuevos soles en vía sumaria, acciones interdictales, avisos de despedida y otros asuntos que requieren conocimiento jurídico, parece absurdo que no comprenda a los procedimientos no contenciosos en general.

La respuesta creemos hallarla en el Código Procesal prontamente a entrar en vigencia. Una solución salomónica sería que sólo los procesos no contenciosos, sucesión intestada en este caso, cuya solicitud contengan una estimación patrimonial no mayor de 50 remuneraciones, serán de competencia de los juzgados de paz letrados.

VERTICES PRINCIPIORUM

"La ley debiera ser como la ropa. Fabricarla para que se ajuste al talle del que la usa.

Clarence Darrow